

RESOLUCION de 7 de junio de 1989, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 3648/1988, contra lo Orden de 23 de noviembre de 1988 desestimatorio del recurso de Alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de 19 de julio de 1988, que aprobó los Estatutos del Montepío de previsión social Son Ginés de la Jaro, de Jerez de la Frontera.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla, comunicando la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3648/1988 por A.R. Valdespino S.A. y otros.

#### HE RESUELTO :

1°. Anunciar la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo por A.R. Valdespino S.A. y otros contra la Orden citada de 23 de noviembre de 1988.

2°. Emplazar a aquéllos que pudieran resultar interesados en el procedimiento para que puedan comparecer, si les conviniere, ante la referida Sala, por medio de Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente.

3°. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

RESOLUCION de 9 de junio de 1989, por lo que se estima en parte el recurso de reposición interpuesto por el Ayuntamiento de Jaén contra lo Orden de 30 de abril de 1988, en cuanto a la autorización al mismo de tarifas de agua potable.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén y;

#### Resultando:

1°. Que por Orden de 30 de abril de 1988, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 36, de 6 de mayo de 1988, esta Consejería de Hacienda y Planificación resolvió aprobar, entre otras, las tarifas de agua potable al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

2°. Que contra dicha Orden el Excmo. Ayuntamiento de Jaén interpuso recurso de reposición por escrito de 17 de mayo de 1988, ratificado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de junio de 1988, conforme certificado constante en el expediente y en cuyo escrito se alegaba, en síntesis, que por el de fecha 11 de enero de 1988 se remitió al Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Fomento en Jaén, la documentación pertinente a los efectos de la aprobación de las tarifas de agua potable para su remisión a esta Consejería, en la que tuvo entrada el 26 de enero de 1988, y que habiendo transcurrido el plazo de tres meses a que se refiere el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 107.1. del Real Decreto Legislativo 781/86 sin haber recaído resolución expresa, por imperativo legal se entendió aprobada la nueva tarifa de agua desde el día 14 de abril de 1988 y que, por otra parte, en la Orden impugnada se omitió el recargo para usuarios del servicio en zonas no urbanas y con cuanto más creyó conveniente.

Vistos: La Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, modificada por Ley 164/1963, de 2 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto 4110/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones en materia de intervención de precios, Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de precios autorizados, y demás disposiciones concordantes de general aplicación.

#### Considerando:

1°. Que el Excmo. Ayuntamiento de Jaén ha interpuesto el

recurso de reposición en forma y tiempo, de contormidad con lo establecido en los artículos 114.1. y 126.1. de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por los que resulta procedente su admisión.

2°. Que la primera cuestión que se plantea en el presente recurso es si las tarifas de agua potable, respecto a la recurrente, han quedado o no aprobados por silencio positivo, así como la entrada en vigor de las mismas, caso de que dicho silencio se hubiera producido. Entrándose en el examen de tales cuestiones se ha de indicar que el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el silencio se entenderá positivo y automático cuando así se establezca por disposición expresa y que tal es el caso que nos ocupa, ya que el artículo 107.1. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que las tarifas de los servicios que deban ser aprobadas por las Comunidades Autónomas se entenderán aprobadas transcurridos tres meses desde la fecha de entrada del expediente en la Administración autorizante, sin que haya recaído resolución; y habida cuenta de que el expediente fue presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en la entonces Delegación Provincial de Economía y Fomento de dicha Capital por escrito que tuvo registro de entrada con fecha 14 de enero de 1988 con el núm. 463, conforme se indica en el cajetín, es evidente que en razón a los preceptos examinados el silencio positivo se produjo a las 24 horas del día 14 de abril de 1988, aún cuando el referido expediente tuvo registro de entrada núm. 1455 con fecha 26 de enero de 1988 en la también entonces Consejería de Economía y Fomento, remitido por la referida Delegación Provincial; silencio positivo que, aún cuando hubo resolución por Orden de 30 de abril de 1988, por la que se autorizaban las tarifas de agua potable, en cuanto al Excmo. Ayuntamiento de Jaén y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 36 de fecha 6 de mayo de 1988, se había producido ya al haber transcurrido tres meses desde la entrada del expediente, sin constar suspensión alguna en el mismo.

3°. Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente, si bien la aprobación de las tarifas de agua potable lo fue el día 14 de abril de 1988, por silencio positivo, no puede compartirse la interpretación que da el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en cuanto a que la entrada en vigor de las mismas ha de ser en la fecha antes indicada. Y ello por cuanto el referido Ayuntamiento publicó Edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén con fecha 4 de mayo de 1988, relativo a la aprobación de las tarifas de agua por el transcurso de tres meses en virtud del silencio administrativo positivo, por lo que su entrada en vigor lo es al día siguiente, es decir, el 5 de mayo de 1988, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo puesto en relación con el artículo 46.2. de la meritada Ley, al establecerse en éste que aquellos actos administrativos que tengan por destinatario una pluralidad indeterminada de sujetos... no producirán efectos respecto de los mismos en tanto no sean publicados legalmente; pluralidad indeterminada de sujetos que se da al estar dirigida a todos los usuarios del servicio de agua de la capital de Jaén y sin que pueda darse eficacia retroactiva al no producir efectos favorables a los interesados (usuarios) de acuerdo con el artículo 45.3. de la citada Ley y conforme la constante doctrina jurisprudencial tiene establecida.

4°. Que la Orden de 30 de abril de 1988, publicada en el BOJA de 6 de mayo de 1988, fue dictada, en cuanto a la aprobación de tarifas de agua potable al Excmo. Ayuntamiento de Jaén, cuando ya el silencio positivo se había producido, por lo que en virtud de ello su entrada en vigor, respecto a la aplicación de las mismas, el 7 de mayo de 1988, es decir, al día siguiente de su publicación, ha de quedar sin efecto y todo ello en razón a las fundamentaciones expuestas en los Considerando 2° y 3°, quedando dicha entrada en vigor en la ya indicada de 5 de mayo de 1988.

5°. Que la segunda y última cuestión planteada en el recurso es la relativa a la omisión, en la propia Orden de 30 de abril de 1988, del recargo para usuarios del servicio de zonas no urbanas. Entrándose en el examen de dicha cuestión, en la certificación del Excmo. Ayuntamiento Pleno relativa al acuerdo adoptado en la sesión de 10 de diciembre de 1987 sobre tarifas de agua potable para someter a la aprobación de la entonces Consejería de Economía y Fomento, se indica, entre los demás conceptos que se incluyeron en la Orden lo siguiente: «Por lo que se refiere a los usuarios del servicio en zonas no urbanas en las que el suministro no ocasiona un gasto especial para ello el mínimo de 8 m<sup>3</sup> mensuales se satisfará al mismo precio que establece la tarifa para usos domésticos. Si rebasase ese mínimo se aplicará un recargo de 86,25 ptas. por cada metro cúbico

suministrado sobre la vigente tarifa de usos domésticos». Efectivamente, en dicha Orden no se incluyó tal concepto, el cual ha de ser recogido favorablemente en cuanto a la alegación efectuada por el propio Ayuntamiento, teniendo en cuenta, por otro parte, que la totalidad de las tarifas consignadas en la referida certificación quedaron aprobadas por el silencio positivo, por lo que no existe fundamentación alguna para no ser tenida en cuenta la alegación que ha sido formulada sobre este particular de omisión. El precio consignado de 86,25 ptas. es sin IVA. y que incluido el mismo, el recargo sería de 91,42 ptas./m<sup>3</sup>, y ello teniendo en cuenta que el acuerdo adoptada en la Sesión de Pleno antes indicada, en cuanto a las tarifas, hacía referencia a que lo eran sin IVA.

6°. Que en virtud de lo expuesto en el Considerando precedente, el concepto omitido y que quedó igualmente aprobado por el silencio positivo, ha de quedar incluida entre el recargo «a Caño Quebrado y alquiler de contadores» de la propia Orden y en definitiva en el orden establecido en la propia publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén de fecha 4 de mayo de 1988.

Por todo ello, esta Consejería de Hacienda y Planificación,

#### RESUELVE:

1°. Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén en el sentido de que las tarifas de agua potable quedaron aprobadas por silencio positivo, así como en cuanto a la inclusión del concepto que se referencia en el Considerando 5°, que igualmente quedó aprobado por dicho silencio, desestimándolo en cuanto a su entrada en vigor, todo ello conforme o lo fundamentado en los Considerandos 2°, 3°, 4°, 5° y 6°.

2°. Notificar la presente Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

3°. Publicar dicha Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para conocimiento y efectos de terceros interesados.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, modificada por la Ley 10/1973, de 17 de marzo.

Sevilla, 9 de junio de 1989

ANGEL OJEDA AVILES  
Consejero de Hacienda y Planificación

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 12 de junio de 1989, sobre la primera y segunda modificaciones puntuales al plan general de ordenación urbana de Dos Hermanas (Sevilla).*

Examinado el expediente tramitado por el Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas sobre la Primera y Segunda Modificaciones Puntuales al Plan General Municipal, aprobado provisionalmente el 26 de Octubre de 1988 y elevado a esta Consejería a los efectos de lo dispuesto en los arts. 35.1.c, 40 y 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1346/76, de 9 de abril, los reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/83 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes favorables de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra a) del art. 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al art. 35.1.c de la Ley del Suelo.

#### HE RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente la Primera Modificación del

Plan General Municipal de Dos Hermanas sobre remodelación de viales en la zona AO-3 «Zona Industrial Autovía» y supresión de vial en la zona AO-2 «Ciudad Blanca», ya que esto figura de planeamiento Modificación del Plan General es acorde con las finalidades previstas en la misma, según se establece en el art. 154 del Reglamento de Planeamiento, por no afectar a la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del territorio o de la clasificación del suelo, ni suponer un modelo territorial distinto o cambio del existente; además de venir justificados estos reajustes del viario en base a la necesidad de resolver cuestiones puntuales planteadas al iniciar el desarrollo del Plan General.

Segundo. Suspender la Segunda Modificación del Plan General Municipal de Dos Hermanas referente a la reordenación de las parcelas libres correspondientes al Sector S-I del antiguo Plan Parcial Hacienda Grande de Quinto, por cuanto no establece las determinaciones relativas a la edificabilidad máxima del sector que justifiquen que la Modificación no plantea aumento de volumen, en concordancia con lo previsto en el art. 49 de la Ley del Suelo. Asimismo, el Ayuntamiento de Dos Hermanas delimitará las Unidades de Actuación que fuesen necesarias en la zona, estableciendo, en coherencia con el Plan General vigente, las determinaciones concernientes a la ejecución del planeamiento. Una vez realizadas las anteriores modificaciones, se elevará a esta Consejería para su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el art. 132.3.b, párrafo tercero del Reglamento de Planeamiento.

Tercero. La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de Dos Hermanas y a los interesados.

Contra la presente resolución, en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o, en su caso, notificación y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 12 de junio de 1989.

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 2 de junio de 1989, por la que se convocan becas para la realización de prácticas en empresas para alumnos universitarios.*

Dada la importancia que la realización de prácticas en empresas tiene para la formación de los estudiantes universitarios andaluces, como elemento favorecedor y formador de la integración en el mundo laboral de este colectivo, la Consejería de Educación y Ciencia ha suscrito Concierdos con diversas empresas radicadas en Andalucía con este fin.

En consecuencia y en desarrollo de lo anteriormente mencionado esta Consejería ha dispuesto.

Primero. Convocar becas para la realización de prácticas en las siguientes empresas:

Delco Products Overseas Corporation S.E.  
Saginaw Streering Gear Overseas Corporation, S.E.  
C.E.P.S.A.  
Construcciones Aeronáuticas, S.A.  
Azucarera Española.  
Cultivos Piscícolas Marinos, S.A.  
Electronic Data Systems, S.A.

Segundo. Las normas por las que se regirá la presente convocatoria son las que figuran en el Anexo I de lo presente Orden.

Tercero. Queda autorizado la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día